



Resolución Directoral

Nº **2256** -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **14 SET. 2018**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002397544 de fecha 13 de setiembre de 2018, presentado por la señora **DELFINA MARISOL MENDOZA TOLEDO**, **Personera Legal Titular del Partido Político "RESTAURACIÓN NACIONAL"**, quien solicita garantías para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada "**GRAN CARAVANA POLITICA**", a desarrollarse el día **16 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en Chocas Alto Km. 35 de la Carretera Lima - Canta, continuando en el Sector de Torre Blanca Km. 23.5 de la Carretera Lima - Canta, siguiendo de Norte a Sur por toda la avenida Túpac Amaru hasta llegar a la entrada de la Urbanización Santa Isabel, para luego llegar a la avenida San Martín, avenida Chimpucollo, avenida Condorcanqui, San Pedro, avenida Santa María, Asentamiento Humano San Benito, avenida Las Lomas, finalizando en la Tierra Prometida Mz. B Lote 6, distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **DELFINA MARISOL MENDOZA TOLEDO y otros**; adjuntando copia del Título de Reconocimiento como Organización Política, de fecha 24 de noviembre del 2005, expedida por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas



del Jurado Nacional de Elecciones; y la copia de la Credencial de Personeros para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, del Jurado Nacional de Elecciones, la misma que acredita al solicitante como personero legal titular del partido político; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de dos (02) días hábiles** a la fecha de la concentración pública de indole político programado; toda vez que presenta la solicitud el **día 13 de setiembre de 2018**, para realizar la concentración pública de indole político el día **16 de setiembre de 2018**, resultando extemporánea su presentación.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **DELFINA MARISOL MENDOZA TOLEDO**, identificada con DNI N° 10402942, **Personera Legal Titular del Partido Político "RESTAURACIÓN NACIONAL"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **"GRAN CARAVANA POLITICA"**, a desarrollarse el día **16 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en Chocas Alto Km. 35 de la Carretera Lima - Canta, continuando en el Sector de Torre Blanca Km. 23.5 de la Carretera Lima - Canta, siguiendo de Norte a Sur por toda la avenida Túpac Amaru hasta llegar a la entrada de la Urbanización Santa Isabel, para luego llegar a la avenida San Martín, avenida Chimpucollo, avenida Condorcanqui, San Pedro, avenida Santa María, Asentamiento Humano San Benito, avenida Las Lomas, finalizando en la Tierra Prometida Mz. B Lote 6, distrito de Carabayllo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** y la **COMISARÍA DE CARABAYLLO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR